DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130° de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 589, que faculta al Poder Ejecutivo a designar un Supervisor General de la Corporación Dominicana de Electricidad.
(G. O. Nº 9321, del 7 de Diciembre de 1973)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 589

Art. 1.—El Poder Ejecutivo queda facultado para designar un Supervisor General de la Corporación Dominicana de Electricidad, el cual tendrá igual categoría y percibirá los mismos emolumentos que el Administrador General de dicha Corporación.

Art. 2.—El Supervisor General de la Corporación Dominicana de Electricidad tendrá acceso a todos los libros de contabilidad de la Corporación; estudiará el funcionamiento interno de las oficinas de la misma, así como de sus plantas e instalaciones, sobre las cuales mantendrá una estricta vigilancia; observará las operaciones de administración de la empresa, y deberá hacer directamente al Poder Ejecutivo las recomendaciones que considere de lugar, para la buena marcha de la referida empresa de servicio público.

Art. 3.—La presente ley modifica en cuanto sea necesario la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad, Nº 4115, de fecha 21 de abril de 1955, y sus modificaciones.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de noviembre del mil novecientos setentitres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 590, que crea un impuesto en adición a los ya existentes aplicables a la producción de bebidas alcoholicas.
(G. O. Nº 9321, del 7 de Diciembre de 1973)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 590

Art. 1.—Se crea un impuesto en adición a los ya existentes, aplicable a la producción de los tipos de bebidas alcohólicas descritas más abajo, fabricadas en el país, conforme a la siguiente escala:

a) RD$1.20 a cada caja de 12 botellas de 700cc. 6 de 24/2 botellas de 350 cc. de ron Whisky amargo, Ginebra y otras bebidas similares.

b) RD$0.08 a cada litro de cerveza.

c) RD$0.10 a cada caja de 12 botellas de 700 cc., 6 de 24 botellas de 350 cc. de vino y licores dulces.

NOTA: En caso de que las bebidas alcohólicas señaladas sean envasadas en distintas capacidades a la sindicadas, el impuesto será pagado en la proporción correspondiente.

Art. 2.—Asimismo, se establece un impuesto en adición a los ya existentes, aplicable a las bebidas alcohólicas importa-